Rad. 533.2023 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. LUDIVIA TORRADO LEON Titular del acto. EUFEMIA LEON DE TORRADO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de octubre de 2023. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2034

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) Manifestar dentro del escrito introductorio si existe algún otro pariente -diferente a los hijos mencionados- o persona cercana al núcleo familiar de EUFEMIA LEON DE TORRADO, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.
- b) De los hechos de la demanda se desprende la existencia de otros hijos de la titular del acto, por lo que deberá la parte actora indicar respecto de aquellos: **nombres, domicilio, identificación, lugar de notificación física y/o electrónica.** Asimismo, allegar el documento idóneo que acredite parentesco con la titular del acto.
- c) Siendo el memorial poder un anexo obligatorio de la demanda conforme lo enseña el numeral 1º del artículo 84, este debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P., y Ley 2213 de 2022, artículo 5º. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba acreditarse que fue concedido a través de mensaje de datos, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, tal como, *mensajes de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros*, lo que guardará relación o similitud a la información denunciada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda como perteneciente a la parte actora.

Ahora, también podrá el mandato otorgarse en los términos contemplados en el artículo 74, inciso 2º del C.G.P.

De la revisión del mandato conferido por LUDIVIA TORRADO LEON, se extraña la presentación

personal ante autoridad judicial o notarial, tampoco que el mismo este conferido a través de

mensaje de datos, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocer personería hasta que se

allegue el memorial poder con el cumplimiento del requisito normativo.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de

justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de

este juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, integrándose en un mismo escrito: *la*

demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un

mismo escrito.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado JOSE ALBERTO

ALZATE DIAZ, portador de la T.P. No. 131.241 del C.S. de la J., conforme se indicó en la

parte considerativa.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

horario de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00

M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario

laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque

dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral

-Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

2

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8613fe88a57d27a31fc96f547602e56f54aa4423a003fd42b3fd6f58e9ed82e8

Documento generado en 27/10/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica